

En quantos esta Carta de arrenda
 miento Vieren como yo Lucas de arenaza 8^o
 del lugar de bolibar otorgo y conozco por esta pre
 sente Carta que tomo en renta y arrendamiento de don
 pedro de belasco y la zaraga 8^o de esta villa de Victoria di
 es pedacos de heredades labradias de pan traer que
 el dicho don pedro de belasco tiene en los terminos del
 lugar de bolibar que son las siguientes
 primera mente un arroyo que esta pegante al di
 cho lugar en el termino llamado paretta de u
 na sugada y alinda por una parte con arroyo de
 don pedro de alaba yes quibel beano de esta dicha villa
 y por otra parte al camino real otra en el dicho ter
 mino pegante al dicho camino real y por otra par
 te al rio caudal del dicho lugar y por otra parte ya
 pieca de los herederos de doña ysabel de urbina y adi
 funto 8^o que fue de esta villa que es del nasugada
 otra en el termino llamado canelea de dos sugadas
 que alinda con pieca de herederos de christobal de
 aldana y adi funto 8^o que fue de esta villa y por otra
 parte a pieca de madalena ochoa de bolibar 8^o de dende
 otra pieca en el dicho termino de una sugada pegan
 te a pieca de don pedro de alaba yes quibel y por otra par
 te a pieca de los herederos de la dicha Doña ysabel de
 urbina 8^o de esta villa
 y ten otra en el dicho termino de canalea de otra suga
 da que alinda por una parte con pieca de herederos de
 la dicha Doña ysabel de urbina y por otra parte con
 un regaso que baxa del dicho royo abaso y por otra
 parte a pieca de la dicha madalena ochoa de bolibar
 8^o del dicho lugar de bolibar
 y ten otra pieca en el termino que llaman andra
 maria ortua que alinda por una parte con pieca
 de herederos del dicho christobal de aldana y por otra
 parte a pieca de la dicha madalena ochoa que es de

Vn quarto de sugada

7 ytenotra enel dicho termino quellanman basvaga
quede una sugada pegante a pieca deblas de mendia
y por otra parte a pieca de doña seronima de ganboa vez
de esta cu

8 yten dos piecas en el dicho termino que tienen por lin
deros a unzio que pasa por medio de entre ambas pie
cas

9 otra en el termino quellanman y cechoa pegante al
rrio y por otra parte a pieca de cerederos de suanbau
tista de sarria 8^o que fue de esta cu que son notorias
por tienpo y espacio de nueve años continuos que co
mençaron a correr desde el dia y fiesta de nra
señora de agosto pasado de este presente año y por precio
en cada uno de diez fanegas de trigo metades blan
co y balenciano de por metades colinpio juro de
dar y recibir puestas y pagadas en esta dicha cu
ami costa y mision que la primera paga quedellas
tengo de acer a deser para el dia y fiesta de nues
tra señora de agosto del año que bendra de mill y veys
cientos y cinquenta y dos y asi sucesivamente dicho dia
en cada un año asta que se acabare de cumplir dicho arren
dam^{to} pena que pasado el dicho plazo y no se las pagan
do conbiento ser executado por lo que debiere y pa
gare las costas que se causaren como el dicho pren
dial y para que me sorpueda labrar las dichas ere
dades confieso aver recibido de mano del dicho
Don Pedro de belasco Sesenta y veys r reales en mone
da de bellon y por que la entrega de presente r renun
cio Las leyes de la non numerata pecunia prueba pa
ga y entrega como en ella se contienen y me obligo
con mi persona y bienes muebles y rraçes a bida
y por aver de no dexarle las dichas ereditades durante
los dichos nueve años pena de le pagar la ren
ta de bacio Como si dellas me aprobechare yaca

bado el dicho arrendam^{to} de las dichas ereda
des lin^guas y bien tratadas a vista de los fieles de las
ereditades del campo de esta dicha c^{iu} pena que no lo cum
pliendo le tengo de bolber los dichos sesenta y seis Re
ales como losemos rrecabidoz en o el dicho Don Pedro
de lasco me obligo de no le quitar las dichas ereda
des durante los dichos nueve años pena de le dar
otras tales y tan buenas y en tan buen sitio y lugar
y por el mesmo tiempo y precio que le faltare de cumplir
y a ambas las dichas partes cada una por lo que nos toca
nos obligamos con nuestras personas y bienes mue
bles y rra^zes abidos y por aver de que guardaremos
y cumpliremos todo lo contenido en esta escriptura como
en ella ha fecho mencion y para su ex^{ec}ucion cumplim^{os}
damos todo nro poder cumplido a las justicias y
jueces de sumag^{ra} que de esta causa puedan y deban co
nocer sobre que renunciamos todas y qualesquier le
yes fueros y derechos de nuestro favor con las ene
ral dellas y lo otorgamos asi ante el presente es
cri^{to} y testigos que fue fecha y otorgado en la c^{iu} de
Victoria a diez y siete dias del mes de setiembre de
mill y seyscientos y cinquenta y una años siendo tes
tigos d^{os} Diego g^o de ando y bernabede camacagay
fran^{co} trincado s^{os} y ante en esta dicha c^{iu} y la
otorgantes que yo cle^o doy fe que enozco lo firmo
el que supo y por lo que no y testigo Don Pedro de
lasco por testigo fran^{co} trincado ante mi andres de
calles y el d^{ho} Andres de Calles s^{os} pp del Rey
Nuestro s^{er}vo de los del numero de la c^{iu} de Victoria
presente fui al o^g d^{ho} y son g^{os} Ber^{te}simonio de v^o

Andres de Calles

St. Petersburg

Respectfully De

Am. de la Cruz, Esq. de la Cruz

de la Cruz de la Cruz

de la Cruz

de la Cruz de la Cruz

de la Cruz de la Cruz

de la Cruz

de la Cruz de la Cruz

de la Cruz de la Cruz